SALTA

LEY 8477
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Cobro o recupero de las prestaciones de salud, medicamentos, prótesis y órtesis.
Sanción: 12/12/2024; Promulgación: 23/12/2024; Boletín Oficial 30/12/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública, a través del organismo correspondiente, a efectuar los trámites pertinentes al cobro o recupero de las prestaciones de salud, medicamentos, prótesis y órtesis que se hubieran destinado en beneficio de las personas que, conduciendo bajo los efectos de alcohol y/o estupefacientes, ocasionen accidentes de tránsito que requieran su atención médica en los efectores del Sistema de Salud Pública, conforme a la responsabilidad que al respecto establezca la autoridad competente.
Quienes demuestren estado de insolvencia deberán cancelar la obligación mediante servicios comunitarios de conformidad a lo que determine la reglamentación.
Art 2º.- Ante la falta de pago por parte de los obligados y transcurridos sesenta (60) días corridos desde la facturación del arancel, o ante el incumplimiento del servicio comunitario de conformidad a lo que determine la reglamentación, la Autoridad de Aplicación y/o los Efectores de Salud Pública que ella disponga, emitirán un certificado de deuda que constituirá título ejecutivo suficiente, en los términos del artículo 533 inciso 7) de la Ley nº 5.233 y sus modificatorias.
Art 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará los procedimientos y condiciones para implementar las disposiciones de la presente Ley.
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día doce del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad - Dr. Carlos Daniel Porcelo - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina